

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO DE COMUNICACIÓN DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

07 DE FEBRERO DE 2020

Año 02

No. 40

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL H.AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS

Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento
Lic. Rodrigo Mesa Jiménez
Publicación Ordinaria

GOBIERNO MUNICIPAL

- I. ACUERDO QUE AUTORIZA LA DETERMINACIÓN RESPECTO DE LA IMPOSIBILIDAD DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, EN EL POLÍGONO DENOMINADO "TIERRA BLANCA" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,191,668.191 M2, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. (ÚNICA PUBLICACIÓN) **2**

- II. REMOCIÓN DEL CONTRALOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE EL MARQUÉS, QRO., NOMBRADO EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2018, Y NOMBRAMIENTO DEL CONTRALOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE EL MARQUÉS, QRO. (ÚNICA PUBLICACIÓN) **9**

AVISOS OFICIALES

- I. PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO. (ÚNICA PUBLICACIÓN) **13**

ACUERDO QUE AUTORIZA LA DETERMINACIÓN RESPECTO DE LA IMPOSIBILIDAD DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, EN EL POLÍGONO DENOMINADO "TIERRA BLANCA" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,191,668.191 M2, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. (ÚNICA PUBLICACIÓN)

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2018-2021

C. Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de Febrero del 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el acuerdo que autoriza la determinación respecto de la Imposibilidad del Municipio de El Marqués para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191 m2, ubicado en este Municipio de El Marqués, Qro., de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II Y III, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; TERCERO TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1999; 2, PÁRRAFO SEGUNDO, 30, FRACCIONES I Y IV, 31, FRACCIÓN VIII, 38, FRACCIÓN III, 85, 86, 89, 90, 92, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 394, DEL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 4, 7, 10, FRACCIÓN II, 11, FRACCIÓN I, 14, 15, 22 Y 26 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS Y 145 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante escrito sin fecha, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 18 de octubre del 2019, el C. Adrian Ramirez Gallegos, Apoderado Legal de la persona moral denominada "SMAP, Sociedad de Agua Potable, S.A. de C.V.", solicita se someta a la aprobación del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, la autorización para que sea concesionada a favor de su representada, la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en un polígono con una superficie total de 2,182,985.37 m2, ubicado en el Municipio de El Marqués, anexando para tal efecto la documentación siguiente:

1.1.- Escrito de solicitud suscrito por el C. Adrián Ramírez Gallegos, Apoderado Legal de la persona moral denominada "SMAP, Sociedad de Agua Potable, S.A. de C.V."

1.2.- Escritura Pública número 72,926 (setenta y dos mil novecientos veintiséis) de fecha 13 de marzo del 2019, pasada ante la fé del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Titular de la Notaría Pública número cinco de la Demarcación territorial de Querétaro, Qro., mediante la cual se constituye la Sociedad mercantil denominada "SMAP, Sociedad de Manejo de Agua Potable, S.A. de C.V."

1.3.- Escritura Pública número 27,600 (veintisiete mil seiscientos) de fecha 16 de julio del 2019, pasada ante la fé del Lic. Francisco José Traconis

Varguez, quien actúa como Notario Público Auxiliar en el protocolo de la Notaría Pública número sesenta y ocho en el Estado, en ausencia del Notario Público Titular Licenciado GABRIEL ESCOBEDO CRUZ, mediante el cual se confiere y otorga poder.

1.4.- Oficio número VE/0339/2019, sin fecha, suscrita por el Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, mediante el cual se señala que dentro del polígono que se determina en plano anexo, el cual se ubica en el Municipio de El Marqués, Qro., no se contempla realizar obras de infraestructura hidráulica de forma inmediata.

1.5.- Acuse único de inscripción al RFC.

1.6.- Contrato de Cesión de derechos del Título 08QRO103626/12AMDL16 a favor de Pablo Álvarez Saiz por 300,000 m3.

1.7.- Contrato de Cesión de derechos del Título 08QRO103626/12AMDL16 a favor de Pedro Vaca Durazo por 300,000 m3.

1.8.- Resolución de prórroga de Título 08QRO103626/12AMDL12 por un plazo de 10 años, con fecha de vencimiento el 10 de octubre del 2027.

1.9.- Estudio de Prospección Hidrogeológica del polígono industrial.

1.10.- Estudio de Prospección Hidrogeológica del polígono habitacional.

1.11.- Presentación de Informe de Resultados de Pozo.

1.12.- Informe de Resultados de Pruebas.

1.13.- Copia de Certificados Parcelarios y Títulos de Propiedad de las parcelas ubicadas en el polígono denominado "Tierra Blanca".

1.14.- Imagen del polígono de influencia.

2.- Que mediante oficios números SAY/2610/2019-2020, SAY/2611/2019-2020, SAY/2612/2019-2020, SAY/2614/2019-2020, SAY/2615/2019-2020, SAY/2613/2019-2020 y SAY/DT/1325/2019-2020, el Secretario del Ayuntamiento remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano, a la Secretaría de Servicios Públicos, a la Dirección de Obras Públicas, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, a la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, y a la Coordinación de Protección Civil Municipal; ello para que en el ámbito de sus competencias emitieran el dictamen u opinión técnica respecto a la necesidad de prestación de servicio público e imposibilidad o inconveniencia municipal de otorgamiento y administración, y/o otorgamiento de la concesión para el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono de referencia con una superficie aproximada de 2,182,985.37 m2 ubicado en el Municipio de El Marqués.

3.- Que derivado de las solicitudes precisadas en el punto inmediato anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano, a la Secretaría de Servicios Públicos, a la Dirección de Obras Públicas, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, la Secretaría de Administración, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, y la coordinación de Protección Civil Municipal; emitieron las opiniones correspondientes, las cuales versan en el expediente abierto con motivo de la necesidad de prestación de servicio público e imposibilidad o inconveniencia municipal de otorgamiento y administración, y/o otorgamiento de la concesión para el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono de referencia con una superficie aproximada de 2,182,985.37 m2, ubicado en el municipio de El Marqués, los cuales se anexan al presente y son parte integrante del mismo.

4.- Que mediante oficio número SAY/DT/1367/2019-2020, de fecha 21 de enero de 2020, dirigido al C. Adrián Ramírez Gallegos, Apoderado Legal de "SMAP, Sociedad de manejo de Agua Potable, S.A. de C.V.", se notificaron observaciones y se previno para la aclaración de petición y presentación de documentos.

5.- Que mediante escrito de fecha 27 de enero del 2020, el C. Adrián Ramírez Gallegos, Apoderado Legal de la persona moral denominada "SMAP, Sociedad de Agua Potable, S.A. de C.V.", presenta diversa documentación requerida en el oficio SAY/DT/1367/2019-2020, y puntualiza que el polígono de influencia de la concesión solicitada asciende a 2,191,668.191 M2 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CIENTO NOVENTA Y UN CENTIMETROS), por lo que solicita se dé continuidad a su petición.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio, de la misma manera la fracción III, inciso a), señala que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
2. Que el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refiere que el Ayuntamiento, dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, como en este caso, el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y dicha Ley.
3. Que el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, asimismo la fracción IV, del mismo artículo, señala que son competentes para autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos de sus Reglamentos.
4. Que el artículo 31, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, menciona que los presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los ayuntamientos, tienen diversas facultades y obligaciones, entre ellas la de celebrar a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable.
5. Que el Código Urbano para el Estado de Querétaro, establece en su artículo 394 que: "...Corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes lo harán por conducto de la Comisión Estatal de Aguas. Dicho organismo estará facultado para planear, programar, construir, mantener, administrar, operar, conservar, rehabilitar y controlar los sistemas para la prestación de esos servicios en el ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, en los términos de la legislación federal y del presente Código, de los Reglamentos correspondientes y de las disposiciones jurídicas que rijan la gestión de las aguas en el Estado de Querétaro..."

6. Con fecha 23 de diciembre de 1999, se determinó la novena reforma al Artículo 115 Constitucional, por virtud de la cual la Federación introdujo el concepto del fortalecimiento del Municipio Libre como órgano político administrativo.

7. En lo que se refiere a la prestación de los servicios públicos municipales, de esta novena reforma, se establecieron artículos transitorios, cuyo objetivo era tener una vigencia temporal hasta en tanto se emitieran las decisiones independientes por cada entidad municipal con respecto a la prestación de sus servicios públicos. Para dicho efecto, en el artículo tercero transitorio de dicha reforma, se estableció un procedimiento para la transferencia de dichos servicios públicos, en caso de petición expresa por los Municipios, por lo que si ello se conviniera, resulta aplicable siempre y cuando los municipios no determinen lo contrario.

8. Teniendo en consideración lo anterior, desde un punto de vista Constitucional a los Municipios les corresponde de manera originaria la prestación de los servicios de suministro y saneamiento de las aguas.

9. Que mediante oficio número VE/0339/2019, la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, resuelve que la citada Comisión "...no cuenta con infraestructura dentro del polígono denominado Tierra Blanca para prestar de forma inmediata los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicios relacionados...", por lo que, ante la obligación constitucional de esta autoridad municipal de proporcionar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en dicho territorio, es prioridad realizar la valoración de dicha problemática, a fin de solventar las necesidades mínimas de la población, reconociendo y aceptando el deber y compromiso insoslayable de este municipio ante la carencia de un servicio básico como lo es el agua, reconociendo la obligación del otorgamiento de dichos servicios en el polígono referido.

10. Que en razón de la determinación de la Comisión Estatal de Aguas y ante la obligación constitucional del Municipio de El Marqués, Querétaro, relativo al otorgamiento del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el territorio municipal, es menester realizar la valoración competente de dicha problemática, a fin de solventar las necesidades mínimas de la población en este respecto, reconociendo y aceptando el deber y compromiso insoslayable de este Municipio ante tal carencia de un servicio básico como lo es el agua, debiendo de reconocer la obligación municipal del otorgamiento de la prestación de los servicios integrales de agua potable en el polígono regular con superficie aproximada de 2,191,668.191 M2, ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., en la cual se determinó por parte de la Comisión Estatal de Aguas, que no cuentan con la infraestructura y capacidad financiera suficiente para hacer frente a los requerimientos de suministro de agua en la zona de referencia, aunado a la incompetencia por mandato constitucional.

11. Que los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios y la generación de bienes públicos, las cuales no podrán transmitirse bajo ningún título, salvo en los casos en que el Ayuntamiento lo apruebe expresamente por mayoría absoluta de sus integrantes, según lo ordenado por el artículo 85, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

12. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su capítulo sexto regula el otorgamiento de concesiones por parte de los municipios, refiriendo que el Ayuntamiento acordará y publicará su determinación sobre la imposibilidad o inconveniencia de prestar directamente el servicio, ya sea por mejorar la eficiencia en la prestación del mismo o porque afecte las finanzas municipales.

13. Que de conformidad con el artículo 86, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el municipio debe fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público por realizar, así como determinar los requisitos exigibles o el régimen a que se sujetarán las concesiones, su término, mecanismos de vigilancia, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio.

14. Que el Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, es el ordenamiento que regula las concesiones para la prestación de servicios públicos, mismo que establece en concordancia con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que le corresponde al Ayuntamiento, entre otras facultades, otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales, así como autorizar la suscripción de los títulos de concesión.

15. Que el artículo 4, del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, establece que le corresponde al Ayuntamiento otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales, por su parte el artículo 11, fracción I, señala como servicios públicos que pueden ser otorgados en concesión, el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

16. Que en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas adoptó su Observación General n° 15 sobre el derecho al agua, estableciendo que "El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico". El acceso universal al saneamiento no solo reviste una importancia fundamental para la dignidad humana y la vida privada, sino que constituye uno de los principales mecanismos para proteger la calidad de los recursos hídricos. Además, en abril de 2011, el Consejo de Derechos Humanos reconoce, mediante su Resolución 16/2, el acceso seguro al agua potable y al saneamiento como un derecho humano: un derecho a la vida y a la dignidad humana. Los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento para cada persona deben ser continuos y suficientes para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen normalmente agua de boca, saneamiento personal, lavado de ropa, preparación de alimentos, higiene personal y limpieza del hogar. Armónicamente el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

17. Que el servicio público integral de agua es fundamental y desempeña un papel esencial en el desarrollo económico y social. Los servicios públicos de suministro de calidad son una condición sine qua non para la erradicación efectiva de la pobreza. Los gobiernos son responsables en último término de asegurar el acceso fiable y universal a dicho servicio en un marco normativo que prevea la rendición de cuentas.

El diálogo social desempeña un papel importante en la elaboración de estrategias conjuntas por los interlocutores sociales a fin de mejorar dicho servicio público, con el objetivo común de lograr que todas las comunidades puedan acceder a ese servicio y mejorar la eficiencia en su prestación, lo cual es fundamental y desempeña un papel esencial en el desarrollo económico y social.

La necesidad de prestar el servicio público de agua potable, drenaje,

alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono con una superficie aproximada de 2,191,668.191 M2, ubicado en el municipio de El Marqués, queda totalmente acreditado.

Asimismo, se ha acreditado y reconocido la obligación municipal de buscar solucionar y atender dicha necesidad y problemática al ser ésta, una facultad originaria constitucional que detenta el Municipio, y la imposibilidad o insuficiencia técnica y financiera de la Comisión Estatal de Aguas para prestar dicho servicio integral de Agua.

18. Que la justificación jurídica versa en el sentido de que el Municipio de El Marqués, por mandato constitucional tiene a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, del cual según la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, podrá otorgar su concesión mediante autorización del Ayuntamiento.

Es imperativo mencionar que dentro de las garantías constitucionales se ha establecido con toda puntualidad que cualquier persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, quedando obligados los órganos de gobierno a garantizar dicho derecho, estableciendo en caso de ser necesario la participación de la ciudadanía para la consecución de tales fines.

19. Que la justificación técnica deriva de las opiniones vertidas por la Secretaría de Administración, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la Dirección de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas, la Coordinación de Protección Civil Municipal y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, las cuales manifestaron primordialmente lo descrito en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente instrumento, que se tiene por reproducido en el presente CONSIDERANDO como si a la letra se insertase.

20. Que la justificación financiera deviene de la opinión señalada y descrita anteriormente y de la cual se desprende: a) Que no existen recursos disponibles o etiquetados en el Presupuesto de Egresos para la realización de obra de infraestructura para el suministro de agua en el polígono denominado "Tierra Blanca"; b) No es procedente financieramente de que el Municipio sea quien preste el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono denominado "Tierra Blanca", debido a que no se cuenta con presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal.

21. Que el municipio de El Marqués una vez considerando las opiniones de las dependencias municipales antes señaladas en el ANTECEDENTE número 3 (TRES) del presente instrumento, concluye la imposibilidad de prestar dicho servicio integral de agua en el polígono de referencia ya que no cuenta con los recursos humanos, técnicos, financieros y administrativos, necesarios para otorgar directamente el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el referido polígono, ya que en el supuesto de determinar el otorgamiento de forma municipal afectaría gravemente las finanzas municipales, corriendo el riesgo de no poder prestar un servicio con la calidad mínima para hacerlo, por lo cual a efecto de prestar dicho servicio, se deben realizar diversas obras de infraestructura para otorgar el servicio integral de agua, por lo que se requiere mínimamente lo siguiente:

- No se cuenta con un organismo operador municipal que administre la operación de dicho servicio;
- No se cuenta con el personal humano para operarlo, en su caso;
- No se cuentan con recursos económicos para crear un organismo

operador municipal, contratar personal, invertir en infraestructura hidráulica necesaria;

- No se tiene dentro del Programa de Obra Pública anual previsto la realización de obra pública para la prestación de dicho servicio en el polígono de influencia;
- No se tiene dentro de la planeación municipal la realización de obra de infraestructura para la prestación del servicio integral de agua en el polígono de referencia;
- No se han otorgado concesiones para la prestación de dicho servicio integral de agua en el polígono de referencia;
- No existen por parte del municipio de El Marqués, las condiciones o la infraestructura requerida para prestar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono de referencia;
- Las obras que deberán realizarse para poder prestar dicho servicio, consisten en la construcción de infraestructura primaria, que comprende fuentes de abastecimiento, tanques de regulación y líneas de alimentación, para el suministro de agua potable en cada vivienda que se encuentre dentro del polígono de referencia, además de la infraestructura para dar cobertura del servicio de drenaje sanitario, saneamiento y reúso del agua, así como también el drenaje pluvial, requiriéndose para ello la construcción de colectores y emisores sanitarios, planta de tratamiento, cárcamos de bombeo y líneas de presión para llevar el agua tratada a los sitios donde será reusada en riego de áreas verdes preferentemente;
- Deben realizarse los estudios hidrológicos correspondientes, para definir los puntos de perforación, generar las perforaciones profundas y aforar los gastos y de contar con el volumen de agua, proyectar la construcción de los arreglos de conjunto de cada pozo, contemplando su equipamiento, fontanería y líneas de conducción, para llevar el agua extraída hasta los tanques de almacenamiento con capacidad suficiente para almacenar y regularizar el servicio hacia las redes de distribución que derivarán el servicio a cada una de las viviendas.
- Por lo anterior, se estima que dicho servicio público debe ser proporcionado por este Municipio o en su defecto por la persona o personas que demuestren contar con los volúmenes de aguas que sean necesarios, así como la capacidad técnica y financiera suficientes para otorgar los servicios integrales de agua potable en condiciones equivalentes o superiores a las autoridades encargadas de proporcionarlo.

22. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, dictaminó que una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dichas Comisiones, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, determina:

- Que se ha acreditado la necesidad actual e indispensable de prestar el servicio integral de agua potable en el polígono con una superficie aproximada de 2,191,668.191 M2, identificado como "Tierra Blanca", ubicado en el municipio de El Marqués, por lo que de no proporcionar inmediatamente el vital líquido, se vulneraría el derecho humano de primera generación de los habitantes de esa zona, además de la problemática social y de salud pública que pudiera generarse ante esa circunstancia;
- Que se ha acreditado que la Comisión Estatal de Aguas del Estado, ha expresado que no tiene contemplado en el corto plazo realizar obras de infraestructura hidráulica dentro del mismo polígono, que permitan otorgar los servicios integrales de agua potable;
- Que el municipio de El Marqués una vez considerando las opiniones de las dependencias municipales antes señaladas en el ANTECEDENTE número 3 (TRES) del presente instrumento, concluye la imposibilidad de prestar dicho servicio integral de agua en el polígono de referencia

ya que no cuenta con los recursos humanos, técnicos, financieros y administrativos, necesarios para otorgar directamente el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el referido polígono, ya que en el supuesto de determinar el otorgamiento de forma municipal afectaría gravemente las finanzas municipales, corriendo el riesgo de no poder prestar un servicio con la calidad mínima para hacerlo;

- Que por lo antes vertido, se determina realizar las acciones necesarias para el concesionar el otorgamiento del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, en el polígono regular con superficie aproximada de 2,191,668.191 M2, ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro.
- Que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno de representación popular depositario de la función pública, cuyo propósito es el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, lo que podrá realizar mediante determinaciones como lo son Acuerdos de Cabildo como una disposición, que junto con los Reglamentos se ubica en la cúspide del orden jerárquico de la normativa municipal, al emanar mediante el mismo procedimiento de ese cuerpo colegiado, por lo que es de 2,191,668.191 M2 considerar que se continúe el procedimiento señalado en el Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, para el otorgamiento del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono referido..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 06 de febrero del 2020, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marques, Qro., RECONOCE la imposibilidad de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, de proporcionar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, dentro del polígono con una superficie aproximada de 2,191,668.191 M2, ubicado en el municipio de El Marqués.

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de El Marques, Qro., RECONOCE el mandato constitucional y la facultad originaria del municipio de El Marqués, de proporcionar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono con una superficie aproximada de 2,191,668.191 M2, ubicado en este municipio e identificado como "Tierra Blanca", y de conformidad con el plano que se anexa al presente Acuerdo y es parte integrante del mismo.

TERCERO. El H. Ayuntamiento de El Marques, Qro., DETERMINA la imposibilidad del municipio de El Marqués, para prestar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono de referencia, en términos de lo señalado en los considerandos de este instrumento.

CUARTO. El H. Ayuntamiento de El Marques, Qro., atendiendo a los fundamentos y motivos vertidos en los considerandos realizados en el presente instrumento, a fin de implementar y mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos y buscando la no afectación de las finanzas municipales, autoriza otorgar en concesión el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono con una superficie aproximada de 2,191,668.191 M2, ubicado en este municipio.

QUINTO. El H. Ayuntamiento de El Marques, Qro., INSTRUYE a la Secretaría de Administración para que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., y en términos de lo dispuesto en los artículos 26,

27, 28 y 29 del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, instrumento el procedimiento respectivo de obtención de concesión del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono con una superficie aproximada de 2,191,668.191 M2, identificado como "Tierra Blanca" ubicado en este municipio, de conformidad con el Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués y las normas jurídicas aplicables, resolviendo de conformidad al ganador.

SEXTO. El plazo de la concesión será otorgado por un plazo de 20 veinte años, el cual surtirá sus efectos jurídicos correspondientes a partir de la firma del Título y/o Contrato de Concesión respectivo, y una vez que haya sido publicado el acuerdo de ratificación en la Gaceta Municipal; durante el periodo de vigencia de la concesión la empresa concesionaria tendrá la exclusividad de los servicios públicos municipales concesionados, debiendo el concesionario iniciar operaciones y por ende la prestación de los servicios públicos concesionados, a más tardar en un plazo de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de la citada suscripción, debiendo dar aviso de dicha circunstancia al municipio de El Marqués dentro de los 15 quince días hábiles después de su inicio.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que realice la convocatoria respectiva de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués, Qro y el Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, misma que deberá informar al H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, a través de la Secretaria del Ayuntamiento sobre el resultado de las mismas.

OCTAVO. Se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, para que con apego a lo señalado en los considerandos analizados en el presente y respecto a la concesión del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono con una superficie aproximada de 2,191,668.191 M2, identificado como "Tierra Blanca" ubicado en este municipio; sustancie, integre y resuelva el procedimiento para el otorgamiento de la concesión, celebre los concursos y licitaciones públicas para el otorgamiento de títulos de concesión, publique las convocatorias de licitación, fije las bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas que pretendan obtener la concesión, a efecto de asegurar su correcta explotación de conformidad con los dictámenes técnicos que realizaron las dependencias municipales, los informes y opiniones técnicas que obran en el expediente incoado y los que se realicen por dictaminarse necesarios dentro del procedimiento a realizarse, por los cuales en caso de ser de consultores externos, serán cubiertos por el solicitante, así como para que emita las normas técnicas que le permitan adoptar sistemas y requerir trámites que resulten necesarios para llevar a cabo los procedimientos legalmente establecidos.

NOVENO. Las condiciones a considerarse para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales a concesionar será el siguiente:

- 9.1.- El objeto y naturaleza es el otorgamiento del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales.
- 9.2.- El Lugar de la prestación del servicio es en el polígono de 2,191,668.191 M2, identificado como "Tierra Blanca" del Municipio de El Marqués, del Estado de Querétaro, delimitado en el plano que forma parte integrante del presente.
- 9.3.- La duración de la concesión es por el lapso de veinte años, pudiendo la administración correspondiente, prorrogarla hasta por un periodo más igual, previa ratificación y revisión de las condiciones respectivas.
- 9.4.- Podrán participar en el procedimiento de otorgamiento de la

concesión, todas las personas físicas o jurídico-colectivas, de nacionalidad mexicana, constituidas en cualquiera de sus modalidades conforme a la legislación nacional, que cuenten con las capacidades técnica, financiera, legal y administrativa para la eficiente y eficaz prestación del Servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales.

9.5.- Las Bases y la Convocatoria de la licitación señalarán de manera pormenorizada los requisitos, formalidades, procedimientos, criterios de desempate, lugares, horarios y demás fechas y plazos relativos a la participación, presentación e integración de las propuestas, así como para su evaluación y posterior selección, emisión del dictamen y resolución.

9.6.- Los interesados deberán presentar la totalidad de los documentos y requisitos que se establezcan en las Bases y la Convocatoria que se emita al respecto para acreditar su condición de participación, así como las referidas capacidades técnica, financiera, legal y administrativa correspondientes.

9.7.- Los interesados deberán presentar proyecto ejecutivo para el otorgamiento del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales.

9.8.- Las obras principales a realizarse para el otorgamiento del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales, sin menoscabo de las que se establezcan en la convocatoria respectiva, son:

- a) Contar con los Derechos de Uso de Aguas Nacionales que acredite los volúmenes de agua suficientes y bastantes para suministrar, en caso de autorizarse la concesión a su favor, a la totalidad del polígono referido en el plano anexo al presente escrito;
- b) Fuente de Abastecimiento;
- c) Planta de Tratamiento de aguas residuales;
- d) Líneas de conducción y distribución;
- e) Infraestructura Sanitaria y Pluvial;
- f) Tanques de almacenamiento.

9.9.- La Secretaria de Servicios Públicos será la dependencia encargada de vigilar y evaluar la adecuada prestación del servicio concesionado.

9.10.- La revocación de la concesión podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, cuando el concesionario se coloque en alguno de los supuestos que se expresan a continuación:

- a) Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión correspondiente, causando perjuicio a los usuarios;
- b) Cuando el servicio concesionado no se preste de manera suficiente, regular y eficientemente, causando perjuicios a los usuarios;
- c) Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar el servicio objeto de la concesión, o que éste se preste en forma distinta a lo establecido; excepto que se trate de una causa derivada del caso fortuito o de fuerza mayor;
- d) Cuando quien deba prestar el servicio o actividad concesionada, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;
- e) Cuando se demuestre que el concesionario no conserva ni mantiene los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro y se impida la prestación normal del servicio o actividad de que se trate, por su negligencia, descuido o mala fe;
- f) Cuando el particular interesado no otorgue la garantía que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o actividad respectiva o incumpla con las obligaciones a su cargo;
- g) Cuando se transmita por cualquier título; y
- h) Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

9.11.- La concesión caducará por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por no otorgar el concesionario las garantías a que se obligó;
- b) Por no iniciar la prestación del servicio público, una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en la misma; y
- c) Cuando debiendo renovarse no se hubiera hecho.

9.12.- La concesión terminará en los siguientes casos:

- a) Cuando concluya el plazo señalado para su vigencia;
- b) Por mutuo acuerdo entre el concesionante y el concesionario;
- c) Por renuncia expresa del concesionario;
- d) Por expropiación de los bienes sujetos a la concesión;
- e) Por la desaparición de los bienes destinados a la prestación del servicio público por caso fortuito o fuerza mayor;
- f) Por declaración de ausencia, presunción de muerte ó muerte de la persona física ó liquidación, fusión ó escisión de la persona moral sujeta de la concesión sin autorización expresa de la autoridad;
- g) Rescate;
- h) Caducidad;
- i) Revocación; y
- j) Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

9.13.- Antes de que expire el plazo por el que se otorgó la concesión, el concesionario podrá solicitar que la misma sea refrendada hasta por un término igual al que fue otorgada, cuando se presente alguno de los supuestos:

- a) Cuando subsista la necesidad de prestar el servicio público respectivo;
- b) Cuando hayan sido renovadas las instalaciones o el equipamiento para satisfacer la prestación del servicio, durante el plazo en que fue otorgada la concesión; y
- c) Cuando a juicio del Ayuntamiento, el servicio público se haya prestado en forma eficiente.

9.14.- Cuando se decrete la revocación o caducidad de la concesión por parte del Ayuntamiento, los bienes mediante los cuales se prestaba el servicio público pasarán a ser propiedad del Municipio.

9.15.- El concesionario tendrá derecho a mantener la propiedad de aquellos bienes que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio.

9.16.- Deberá realizarse el otorgamiento de fianzas o garantías suficientes a cargo del concesionario y a favor del Municipio para asegurar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales;

DECIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Dirección de Desarrollo Urbano, a la Secretaría de Servicios Públicos, a la Dirección de Obras Públicas, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, la Secretaría de Administración, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, y a la Coordinación de Protección Civil Municipal, a que participen en el proceso de licitación respectiva en apoyo del Comité, en base a los requerimientos que éste les formule.

DECIMO PRIMERO. Conforme a lo establecido en el artículo 8 fracción XI del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, se instruye a la Secretaría de Administración para que de manera conjunta con la Dirección jurídica, elabore los contratos y/o Títulos respectivos con el concesionario ganador, una vez que la Secretaría de Administración haya concluido con su proceso de licitación, y se realice la correspondiente ratificación por parte del H. Ayuntamiento, a fin de que en los citados instrumentos, se señalen: el procedimiento respectivo para prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales; se fijen condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en dichos servicios públicos; se determinen los requisitos exigibles o el régimen a que se sujetarán las concesiones o actividad de que se trate; su término, mecanismos de vigilancia, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios a concesionar; se establecerán los

procedimientos para dirimir las controversias entre el Ayuntamiento y el prestador de los servicios; se fijarán condiciones en que se otorgarán fianzas y garantías a cargo del concesionario y a favor del Municipio para asegurar la prestación de los servicios, y su actualización; se fijarán las demás condiciones que fueren necesarias para una más eficaz prestación de los servicios; asimismo se deberán además utilizar los procedimientos y métodos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y sus disposiciones reglamentarias, así como los mecanismos de actualización y demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo, de conformidad con el Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, Qro.

DECIMO SEGUNDO. El Título de Concesión deberá especificar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del concesionario;
- II. Identificación del bien o servicio público concesionado;
- III. Identificación del centro de población o región donde se prestará el servicio público concesionado;
- IV. Número de concesionarios;
- V. Plazo, términos y condiciones;
- VI. Fecha de pago de los derechos u obligaciones que se deriven de la concesión;
- VII. El plazo en el que el concesionario está obligado a iniciar la prestación del bien o servicio público;
- VIII. Requisitos y las condiciones en caso de prórroga;
- IX. Derechos y obligaciones a cargo del concesionario, incluyendo en su caso, las contraprestaciones y modalidades;
- X. Las condiciones y calidad técnica con que deberá prestarse el servicio;
- XI. Las garantías y fianzas que resulten de la naturaleza del servicio y forma de actualización;
- XII. El régimen tarifario, especificando el mecanismo o las fórmulas para su determinación o ajuste;
- XIII. Las regulaciones ambientales que en su caso se consideren necesarias;
- XIV. Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento;
- XV. Causas de terminación; y
- XVI. Las demás que se consideren necesarias y aplicables atendiendo a la naturaleza del servicio público o bien otorgado en concesión.

Puntualizando lo siguiente en dicho clausulado:

- a) El ganador se obliga a ceder, transmitir y transferir a título gratuito al municipio de El Marqués, de manera progresiva y conforme se vaya requiriendo, los derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales, amparados en los títulos de concesión que obtenga de la Comisión Nacional del Agua y que considere necesarios para prestar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono con una superficie aproximada de 2,191,668.191 M2, ubicado en este municipio.

Asimismo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31, fracción IX, del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, se establece como contraprestación, el pago de la cantidad de treinta centavos por cada metro cúbico de agua extraída al amparo de los títulos para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales, que sean consumidos por los usuarios del polígono concesionado. Esta cantidad se pagará por cortes trimestrales, computables una vez que los consumos estén debidamente facturados por el concesionario y pagados por los usuarios, por lo que dicho pago se realizará progresivamente conforme al incremento en el consumo del agua potable y al crecimiento de la prestación de los servicios.

- b) Por su parte, el municipio de El Marqués, se obliga a tramitar durante todo el plazo que dure la concesión otorgada, a través del ganador y ante la Comisión Nacional del Agua, la asignación y el cambio del uso del agua de los volúmenes amparados en los títulos de concesión que reciba, para destinarlos a los servicios de agua con el carácter de público urbano y/o doméstico, obteniendo para ello las asignaciones

correspondientes y concediendo su explotación, uso y aprovechamiento en favor del concesionario, para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono con una superficie aproximada de 2,191,668.191 m², ubicado en este municipio.

c) Los volúmenes de agua y los títulos de asignación que al efecto se otorguen por la Comisión Nacional del Agua, a favor del municipio de El Marqués, serán parte del objeto de la presente concesión, consecuentemente el ganador podrá usarlos, explotarlos y aprovecharlos para la prestación de los servicios públicos concesionados, durante todo el plazo de la citada concesión.

d) El ganador, se obliga a transmitir, ceder y desapoderarse de los derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales, y a entregar los títulos de concesión a favor del municipio de El Marqués, para que este realice el trámite de asignaciones que amparen los derechos y la documentación relacionada con los mismos, a otorgar los poderes que en su caso se requieran, así como a celebrar, suscribir o firmar cualquier documento ante las autoridades competentes en la materia, que se considere necesario para dar cumplimiento con el presente Acuerdo.

e) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de El Marqués, faculta al Síndico Municipal, a efecto de que durante todo el plazo de la concesión, otorgue ante fedatario público los poderes que en su caso se requieran, en uno o varios actos, así como a celebrar, suscribir o firmar cualquier documento ante las autoridades competentes en la materia, para cumplir con el objeto del presente Acuerdo, los cuales serán a costa del ganador.

f) Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, para que determine las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público concesionado, las cuales en ningún caso podrán ser superiores a las tarifas aplicables por la Comisión Estatal de Aguas, en la zona metropolitana de la ciudad de Santiago de Querétaro, en atención a lo ordenado por el artículo 484, fracción III, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

g) Se instruye a la Secretaría de Administración a vigilar conjuntamente con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, que la prestación del servicio público se realice adecuadamente y conforme a lo establecido en el título de concesión, así como a las disposiciones del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués.

h) El ganador se obliga a garantizar la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público concesionado, mediante fianza o cheque de caja o certificado, considerando como monto inicial el equivalente al costo directo de operación de los servicios concesionados, calculados por un plazo de 30 treinta días, debiendo observar el número de tomas, infraestructura y servicios generales que se requieran para iniciar la prestación de los servicios concesionados a los usuarios existentes a la fecha de expedición del título de concesión y tomando en cuenta la proyección del costo de los servicios que se prestarán en los siguientes doce meses. El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente con la inflación que determine el Banco de México, para lo cual deberán utilizarse los mismos elementos del cálculo inicial del monto de la citada garantía, a la fecha de actualización. Deberá asimismo determinarse fianza de garantía de servicio.

i) Asimismo y dada la naturaleza de la prestación del servicio público concesionado materia del presente Acuerdo, la infraestructura para la prestación del mismo quedará adicionalmente como garantía de cumplimiento, la que al término del plazo de la concesión quedará a favor del municipio de El Marqués.

j) La concesión otorgada mediante este Acuerdo no podrá ser objeto en todo o en parte de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto jurídico, por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de la misma.

k) Cualquier operación que se realice en contravención a lo dispuesto

en el Título de Concesión respectivo o al Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, será nula de pleno derecho y el concesionario perderá en favor del municipio los derechos y frutos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella. El ganador, previamente a la prestación del servicio público deberá tramitar y obtener los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación y operación del bien o servicio.

l) La concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, otorgada a favor del ganador, se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 36 del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués.

m) La revocación de la concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, otorgada a favor del ganador, podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el H. Ayuntamiento, debidamente fundada y motivada, si se actualizan las causas señaladas en el artículo 37 del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, previo derecho de audiencia y defensa administrativa que se le conceda al concesionario, en ejercicio del principio fundamental del debido proceso.

n) La concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, otorgada a favor del ganador, caducará cuando no se haya ejercitado en el plazo fijado para tal efecto, o cuando debiendo renovarse no se haga.

o) En caso de que el H. Ayuntamiento declare la revocación o caducidad de la presente concesión, por causa imputable al concesionario, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesorios revertirán de pleno derecho al municipio de El Marqués, sin pago de indemnización alguna al concesionario.

P) Cualquier modificación a las condiciones que se establezcan en el Título de Concesión, deberán de ser aprobadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués.

DECIMO TERCERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., dependiente de la Secretaría de Administración Municipal, tendrá la obligación de informar al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., a través de Secretaría del Ayuntamiento, respecto de la persona física o moral que resulte como ganadora del proceso de licitación pública correspondiente, a efecto de que sus integrantes en Pleno, ratifiquen dicha determinación.

DECIMO CUARTO. Se instruye al Presidente Municipal, a un Síndico Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Secretario de Servicios Públicos Municipales, para que realicen la suscripción del contrato y/o título de concesión para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales en el municipio de El Marqués, Qro.

DECIMO QUINTO. La Empresa Concesionaria deberá ceñirse a los lineamientos que establecen las leyes y ordenamientos legales aplicables para el cumplimiento del Contrato y/o Título de Concesión que se expidan a su favor, estableciéndose en el citado instrumento que al incumplimiento de cualquier circunstancia, acto u omisión que derive en la inobservancia de dicho contrato o en la deficiencia de la prestación del servicio concesionado, se revocará éste acuerdo y el contrato y/o Título de concesión respectivo en los términos de las leyes aplicables.

DECIMO SEXTO. Las dependencias municipales deberán ceñirse a las obligaciones previstas en el Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, Qro.

DECIMO SEPTIMO. La concesión otorgada mediante este Acuerdo no podrá ser objeto en todo o en parte de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto jurídico, por virtud del cual una persona distinta

al concesionario goce de los derechos derivados de la misma.

DECIMO OCTAVO. Para cualquier modificación o revocación total o parcial al presente acuerdo se deberá de contar con el mismo número de votos obtenidos para la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio de El Marqués, Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de El Marqués, Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Dirección de Desarrollo Urbano, a la Secretaría de Servicios Públicos, a la Dirección de Obras Públicas, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, la Secretaría de Administración, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Coordinación de Protección Civil Municipal, al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., y la Dirección Jurídica..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE
RÚBRICA

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(ÚNICA PUBLICACIÓN)

REMOCIÓN DEL CONTRALOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE EL MARQUÉS, QRO., NOMBRADO EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2018, Y NOMBRAMIENTO DEL CONTRALOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE EL MARQUÉS, QRO. (ÚNICA PUBLICACIÓN)

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2018-2021

C. Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de febrero de 2020, el H.

Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la remoción del Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués, Qro., nombrado en Sesión de cabildo de fecha 18 de diciembre del 2018, y nombramiento del Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués, Qro., de la forma siguiente:

"...5. A continuación, el Presidente Municipal solicita al Secretario del Ayuntamiento prosiga con el punto CINCO del orden del día agendado, y en acato a la instrucción, manifiesta que dicho punto consiste en la Emisión de Dictamen de la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento de El Marqués, relativa a la remoción del Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués, Qro., nombrado en Sesión de cabildo de fecha 18 de diciembre del 2018, y nombramiento del Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués, Qro; en tal tenor, en uso de la voz informativa, y en acato a las instrucciones del Presidente Municipal, en su carácter de presidente de la Comisión en cita, se solicita la dispensa de su lectura, toda vez que fue turnado a los integrantes del H. Ayuntamiento, anexo a la convocatoria, procediendo el Secretario a la votación económica de dicha moción, la cual resultó **APROBADA POR UNANIMIDAD**.

Ya que se conoce el contenido del dictamen y conforme al artículo 54 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, se procede a someterlo a votación de manera nominal, por lo que cada miembro del Ayuntamiento dirá en voz alta su nombre y apellido añadiendo si el sentido de su voto si es a favor o en contra.

Una vez realizada la votación, el resultado es el siguiente:

Los CC. ENRIQUE VEGA CARRILES, MARÍA DEL ROSARIO LEÓN GILES, RAMIRO RAMÍREZ RAMÍREZ, ELISA RENDÓN GUERRERO, GLORIA MENDOZA SALINAS, LAURA SUSANA RANGEL PAREDES, FRANCISCO IVÁN GALICIA CASTAÑÓN, JUANA AYALA ESCOBAR, JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ, MARIO CALZADA MERCADO, MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ AGUILAR y JUAN ARISTEO GERARDO RAMÍREZ VELÁZQUEZ votaron a favor, por lo que el Secretario da cuenta de 12 (DOCE) votos a favor, resultando la moción **APROBADA POR UNANIMIDAD**.

Por lo anterior, se cede el uso de la voz al C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a efecto de realizar la toma de protesta correspondiente.

En uso de la voz el Presidente Municipal, ENRIQUE VEGA CARRILES, manifiesta lo siguiente: "Protesta guardar y hacer guardar la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y todas las leyes y reglamentos que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que este honorable Ayuntamiento le ha concedido, por el bien y prosperidad del estado y de este municipio".

En uso de la voz el Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, LEONARDO VELÁZQUEZ MALAGÓN, manifiesta lo siguiente: "Sí, protesto".

En uso de la voz el Presidente Municipal, ENRIQUE VEGA CARRILES, manifiesta lo siguiente: "Si así no lo hiciere, que este Municipio y la Nación se lo demanden".

Se inserta a continuación el dictamen:

Dictamen de la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento de El Marqués, relativa a la remoción del Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués, Qro. nombrado en Sesión de cabildo de fecha 18 de diciembre del 2018, y nombramiento del Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués, Qro.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE EL MARQUÉS EN PLENO
P R E S E N T E

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11 DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de Diciembre de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el nombramiento y Toma de Protesta del Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués, Qro.
2. Que en la citada sesión se nombró y tomo protesta al C. Guillermo Solorio Granados, como Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués, Qro.
3. Que en fecha 14 de noviembre del 2019, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número SMDIF/DG/263/2019, suscrito por la M. en A.P. Claudia Martínez Guevara, Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués, Querétaro, quien señala: "...solicito de su amable colaboración para que en la próxima sesión de cabildo tenga a bien considerar la propuesta como orden del día y para ocupar el cargo de Contralor, es decir, como Titular del Órgano de Vigilancia y Prevención del Sistema Municipal DIF El Marqués, al Licenciado Leonardo Velázquez Malagón...". Siendo el siguiente:

4. Que en fecha 27 de enero del 2020, la M. en A.P. Claudia Martínez Guevara, Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués, Querétaro, ratifica su petición relativa al nombramiento del Contralor del Sistema Municipal DIF El Marqués, al Licenciado Leonardo Velázquez Malagón.



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DEL MARQUÉS (SMDIF)
ASUNTO: El que se indica
OFICIO: SMDIF/DG/014/2020

La Griega, El Marqués, Querétaro, a 20 de Enero de 2020

LIC. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
Secretario del Ayuntamiento.
P R E S E N T E.

Sirva el presente para enviarle un saludo, así mismo solicito de su amable colaboración para que en la próxima sesión de cabildo tenga a bien considerar la propuesta como orden del día y para ocupar el cargo de Contralor, es decir como Titular del Órgano de Vigilancia y Prevención del Sistema Municipal DIF El Marqués, al Licenciado Leonardo Velázquez Malagón.

Aunado a lo anterior respetuosamente le pido me indique el día y hora de la sesión a efecto de que el profesionista mencionado se encuentre presente para los fines que procedan. Lo anterior de conformidad con el Artículo 11 del Decreto que crea este Sistema.

Sin otro particular, me despido de usted, estando pendiente de sus comentarios.

ATENTAMENTE

M. en A.P. Claudia Martínez Guevara
Directora General Del SMDIF de El Marqués, Qro.

C.e.p. Archivo



Emiliano Zapata s/n La Griega, El Marqués, Querétaro. Teléfono: (442) 198 9100



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DEL MARQUÉS (SMDIF)
ASUNTO: El que se indica
OFICIO: SMDIF/DG/263/2019

La Griega, El Marqués, Qro., a 13 de Noviembre de 2019.

LIC. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
Secretario del Ayuntamiento.
P R E S E N T E.

Sirva el presente para enviarle un saludo, así mismo solicito de su amable colaboración para que en la próxima sesión de cabildo tenga a bien considerar la propuesta como orden del día y para ocupar el cargo de Contralor, es decir como Titular del Órgano de Vigilancia y Prevención del Sistema Municipal DIF El Marqués, al Licenciado Leonardo Velázquez Malagón.

Aunado a lo anterior respetuosamente le pido me indique el día y hora de la sesión a efecto de que el profesionista mencionado se encuentre presente para los fines que procedan. Lo anterior de conformidad con el Artículo 11 del Decreto que crea este Sistema. Se anexa Currículo correspondiente.

Sin otro particular, me despido de usted, estando pendiente de sus comentarios.

ATENTAMENTE

M. en A.P. Claudia Martínez Guevara,
Directora General
Sistema Municipal para el Desarrollo
Integral de la Familia de El Marqués Querétaro.

C.e.p.
Archivo.



Emiliano Zapata s/n La Griega, El Marqués, Querétaro. Teléfono: (442) 198 9100

5. Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, se turnó a la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento, el expediente relativo al nombramiento y Toma de Protesta del Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués, Qro; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO:

1. Que el municipio libre constituye la base de la organización política y administrativa del estado, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de sus habitantes, por lo que tiene la obligación de guardar, respetar y regirse por los principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad, asimismo dentro de su respectiva jurisdicción.
2. Que el artículo 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., señala: "...El Contralor será designado y removido discrecionalmente por el H. Ayuntamiento Constitucional..."
3. Por lo anteriormente expuesto se acredita como una facultad discrecional del Ayuntamiento la remoción y nombramiento del Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués, Qro., por lo que en base al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la solicitud de la M. en A.P. Claudia Martínez Guevara, Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués, Querétaro, conforme a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, mismo que a

la letra dice: "...ARTÍCULO 78. Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto.

Los servidores públicos proporcionarán la información requerida; en caso contrario de que se notifique a la Auditoría Superior Municipal a efecto de deslindar las responsabilidades que correspondan por su omisión.

Podrán igualmente solicitar a través del Secretario del Ayuntamiento, contando con la autorización del Presidente Municipal, ya sea en Sesión del Ayuntamiento, o en Sesión de Comisión, la presencia de servidores públicos municipales para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias.

Las sesiones de comisión no podrán ser públicas, por ello los servidores públicos municipales y las personas que sean invitadas solo podrán permanecer durante el tiempo que se les requiera para informar, orientar o aclarar los asuntos, pero no para estar durante la deliberación y toma de acuerdos o elaboración de dictámenes.

Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan..."

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo solicitado por parte de la Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués, Querétaro, por lo que se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.– El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en base a la solicitud realizada por la Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués, Querétaro, inserta en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente, autoriza la remoción del C. Guillermo Solorio Granados como Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués, Qro. nombrado en Sesión de cabildo de fecha 18 de diciembre del 2018.

SEGUNDO.– Se aprueba la propuesta vertida por la Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués, Querétaro, inserta en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente, por lo que se nombra al Lic. Leonardo Velázquez Malagón, para ocupar el cargo de Contralor del Sistema Municipal DIF El Marqués. (Se adjunta Curriculum)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

REGIDOR FRANCISCO IVAN GALICIA CASTAÑÓN
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

REGIDORA GLORIA MENDOZA SALINAS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



Lic. Leonardo Velázquez Malagón.
Licenciatura en Derecho.

Alejandrina #12 Colonia España.
Licencia: Chofer Q127393-01
CURP: VEML810425HQTLN02.
Soltero con 2 hijos.
Cartilla: C-4938730.
Sangre B+
CEL. 044-442-747758.
abogadolvm@hotmail.com

Formación Profesional:

- Egresado de la Universidad Autónoma de Querétaro, Licenciatura en Derecho. Generación 1999 a 2004, obteniendo Título y cédula profesional número 4480939, la cual se encuentra debidamente registrada en los juzgados Estatales y Federales.
- Diplomado en Administración Pública Municipal, impartido por el ICADPEP.
- Diplomado en línea "Contabilidad Gubernamental".
- Diplomado en línea sobre Matriz de indicadores, impartido por la SHCP.
- Diplomado en Criminística Práctica, impartido por la Academia Internacional de Formación de Ciencias Forenses S.C. y la Academia Mexicana de Ciencias Forenses A.C. en convenio con el Instituto Técnico de Estudios Forenses y la Sociedad Boliviana de Ciencias Forenses. Que se verificó el día 9 de septiembre de 2006 al 21 de abril de 2007.
- Asistencia al 1er. Simposio sobre atención a la víctima, impartido los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2003, del cual se otorga Constancia de Participación.
- "Optimización para la rendición de cuentas para la obtención de transparencia y eficacia."
- "Auditor gubernamental Confiable-Agente de cambio."
- "Transparencia y rendición de cuentas."
- "La Secretaría de Función Pública y su relación con los órganos Estatales de Control."
- "La Auditoría Gubernamental y el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas."

Experiencia Laboral:

Enero 2019 a la fecha.

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Logro: Inicio y conclusión de 33 expedientes de investigación administrativa, relacionados con la presentación inicial de la manifestación de bienes.

Jefe de oficina

Noviembre 2015 a Noviembre 2018.

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.

Logro: En el informe de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio 2017, no se emitieron observaciones para la Entidad, siendo resultado del cuidado en el control interno.

Titular del Órgano Interno de Control del Sistema Municipal DIF

Octubre 2015 a Noviembre 2015.

Contraloría Interna del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

Logro: Capacitación en materia de entrega recepción a todos los servidores públicos del Municipio, para el proceso de entrega recepción del Consejo de Administración.

Auxiliar Jurídico.

Agosto 2015 a Octubre de 2015.

Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Logro: Atención a observaciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, concluyendo en el periodo cerca de 30 expedientes de investigación administrativa y se realizaron trabajos para el proceso de entrega recepción constitucional de la administración, cumpliendo en tiempo y forma.

Titular del Órgano Interno de Control de Oficialía Mayor.

Enero 2013 a Agosto 2015.

Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Logro: Supervisar el cumplimiento de los programas anuales de auditoría de los 30 Órganos Internos de Control del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Supervisor de Auditoría en el Departamento de Coordinación y Supervisión de los Órganos Internos de Control.

Octubre 2009 a Diciembre 2012.

Universidad Politécnica de Querétaro.

Logro: Se actualizaron procedimientos y se apoyó administrativamente al personal de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui por ser de nueva creación

Titular del Órgano Interno de Control.

Octubre 2007 a Octubre 2009.

Administración Local de Recaudación (SAT QRO)

Logro: Ser referencia a nivel nacional, como servidor público con buenas prácticas y estrategias para el cobro de créditos fiscales.

Ejecutivo de cuenta, Abogado Tributario y Actuario Fiscal.

Funciones principales a nivel estatal y municipal.

- Realizar auditorías y dar seguimiento a las observaciones de los diferentes Órganos Fiscalizadores ya sean Federales, Estatales, Municipales, Despacho Externo y Auditorías Internas.
- Participación en Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios con recurso Federal, Estatal y Municipal.
- Participación en Comité de Daños y Sinistros en el ámbito Municipal.
- Procedimientos e Investigaciones de Responsabilidad Administrativa.
- Supervisión para la ejecución de Programa Anual de Auditoría, en su momento de los 30 Órganos Internos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Atención a Quejas y Denuncias.
- Participación en procesos de Entrega Recepción Constitucional y por Unidad Administrativa, a través del Sistema de Entrega Recepción.
- Participación en los Órganos de Gobierno de diferentes Organismos Descentralizados del Estado y Municipio.

Funciones principales a nivel federal.

- Aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en la etapa de requerimiento de Pago y/o Embargo.
- Notificación de créditos fiscales.
- Investigación de contribuyentes no localizados, para el cobro de créditos fiscales o en su caso integración del expediente para su cancelación.

- 16 de octubre a la fecha, como Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Politécnica de Querétaro. Realización de auditoría, procedimientos de responsabilidades y actividades de prevención y evaluación.

- 1 de octubre de 2007 al 15 de octubre de 2009, como Abogado Tributario y Ejecutivo de cuenta de la Administración Local de Recaudación de Querétaro. Aplicación del procedimiento Administrativo de Ejecución; investigación de contribuyentes para el cobro de créditos fiscales o en su caso integración del expediente para su cancelación.

- Marzo de 2005 a septiembre de 2007 Despacho Jurídico Núñez Pareda y Asociados. Asesoría y litigio jurídico en material mercantil, familiar, penal y amparo.

- Julio de 2003 a febrero de 2005, Despacho Jurídico Lic. Yolanda Avendaño León (+). Asesoría y litigio jurídico en material mercantil, familiar, penal y amparo.

- Instituto de Investigación y Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro; de abril de 1999 a diciembre de 2000, como auxiliar en paleografía del Investigador Doctor Juan Ricardo Jiménez Gómez en traducción de documentos del siglo XVI y XVII.

Conferencias:

- "Optimización para la rendición de cuentas para la obtención de transparencia y eficacia."
- "Auditor gubernamental Confiable-Agente de cambio."
- "Transparencia y rendición de cuentas."
- "La Secretaría de Función Pública y su relación con los órganos Estatales de Control."
- "La Auditoría Gubernamental y el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas."

Actividades del Voluntario:

Agencia del Ministerio Público Investigador IV especializada en delitos sexuales, maltrato a menores y violencia intrafamiliar, del 7 de octubre de 2002 a 8 de junio de 2003.

Otra experiencia laboral:

- Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal en el Estado a cargo del Juez Alejandro León Guerrero, desempeñandome como meritorio, de julio de 2001 a enero de 2002.
- Agencia del ministerio Público Investigador VIII, como meritorio desde enero de 2001 a junio de 2011.
- Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, como actuario habilitado con nombramiento de fecha 6 junio del 2006, designado por el Presidente de la Junta.
- Asesor Jurídico de Comercializadora Valsa S.A. de C.V. Sucursal Querétaro.
- Asesor Jurídico de Grupo Decorativo de Querétaro S.A. de C.V.
- Asesor Jurídico de TESA Transporte Ejecutivo Empresarial S.A. de C.V.

Puedo facilitar las referencias que consideren oportunas.

ATENTAMENTE

LIC. LEONARDO VELÁZQUEZ MALAGÓN.

Octubre 2007 a Octubre 2009.

Administración Local de Recaudación (SAT QRO)

Logro: Ser referencia a nivel nacional, como servidor público con buenas prácticas y estrategias para el cobro de créditos fiscales.

Ejecutivo de cuenta, Abogado Tributario y Actuario Fiscal.

Funciones principales a nivel estatal y municipal.

- Realizar auditorías y dar seguimiento a las observaciones de los diferentes Órganos Fiscalizadores ya sean Federales, Estatales, Municipales, Despacho Externo y Auditorías Internas.
- Participación en Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios con recurso Federal, Estatal y Municipal.
- Participación en Comité de Daños y Sinistros en el ámbito Municipal.
- Procedimientos e Investigaciones de Responsabilidad Administrativa.
- Supervisión para la ejecución de Programa Anual de Auditoría, en su momento de los 30 Órganos Internos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Atención a Quejas y Denuncias.
- Participación en procesos de Entrega Recepción Constitucional y por Unidad Administrativa, a través del Sistema de Entrega Recepción.
- Participación en los Órganos de Gobierno de diferentes Organismos Descentralizados del Estado y Municipio.

Funciones principales a nivel federal.

- Aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en la etapa de requerimiento de Pago y/o Embargo.
- Notificación de créditos fiscales.
- Investigación de contribuyentes no localizados, para el cobro de créditos fiscales o en su caso integración del expediente para su cancelación.

Puedo facilitar las referencias que consideren oportunas.

Atentamente

Lic. Leonardo Velázquez Malagón.

El Secretario del Ayuntamiento da por agotado éste punto. -----

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE
RÚBRICA

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(ÚNICA PUBLICACIÓN)

AVISOS OFICIALES

PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO. (ÚNICA PUBLICACIÓN)



DEPENDENCIA: Contraloría Municipal
Nº DE OFICIO: ASM/58/2020
ASUNTO: Padrón de Contratistas para su publicación

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 27 de enero de 2020

M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez
Secretario del Ayuntamiento
Presente

Siva el medio para saludarlo, y en seguimiento a el oficio ASM/19/2020 y al diverso SAY/DI/1392/2019-2020, le aclaro que el Padrón de Contratistas del Municipio de El Marqués, Querétaro, a publicar en la gaceta municipal es el 2020.

Por lo anterior anexo al presente archivo electrónico (JCD) correspondiente al Padrón de Contratistas 2020, así como en formato impreso debidamente firmado en cada una de sus fojas.

Sin más por el momento, me despido de Usted reiterándole mi respeto institucional.

A t e n t a m e n t e
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

Licenciada Yadiria Azucena Cordova Salinas
Auditor Superior Municipal

YACS/ERGM
C.c.p Archivo/expediente

Secretaría del Ayuntamiento
25 FEBRERO 2020
10:24 am
anexo CD.
RECIBIDO

Presidencia Municipal de El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QRO.
PADRÓN DE CONTRATISTAS
VIGENTE AL 27 DE ENERO 2020

Apellido	Nombre	Identificación	Clave	ESPECIALIDADES
1	Martin David Alvarez	1001	1001	1001
2	Blanca Contreras S.L. DE C.V.	1002	1002	1002
3	ADRIAN HERRERA BARRON	1003	1003	1003
4	OSCAR FLORES CONTRERAS S.A. DE C.V.	1004	1004	1004
5	CHARRA YERRE CONTRERAS S.A. DE C.V.	1005	1005	1005
6	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1006	1006	1006
7	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1007	1007	1007
8	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1008	1008	1008
9	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1009	1009	1009
10	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1010	1010	1010
11	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1011	1011	1011
12	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1012	1012	1012
13	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1013	1013	1013
14	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1014	1014	1014
15	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1015	1015	1015
16	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1016	1016	1016
17	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1017	1017	1017
18	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1018	1018	1018
19	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1019	1019	1019
20	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1020	1020	1020
21	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1021	1021	1021
22	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1022	1022	1022
23	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1023	1023	1023
24	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1024	1024	1024
25	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1025	1025	1025
26	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1026	1026	1026
27	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1027	1027	1027
28	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1028	1028	1028
29	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1029	1029	1029
30	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1030	1030	1030
31	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1031	1031	1031
32	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1032	1032	1032
33	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1033	1033	1033
34	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1034	1034	1034
35	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1035	1035	1035
36	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1036	1036	1036
37	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1037	1037	1037
38	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1038	1038	1038
39	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1039	1039	1039
40	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1040	1040	1040
41	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1041	1041	1041
42	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1042	1042	1042
43	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1043	1043	1043
44	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1044	1044	1044
45	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1045	1045	1045
46	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1046	1046	1046
47	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1047	1047	1047
48	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1048	1048	1048
49	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1049	1049	1049
50	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1050	1050	1050

Lic. Yadiria Azucena Cordova Salinas
Auditor Superior Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QRO.
PADRÓN DE CONTRATISTAS
VIGENTE AL 27 DE ENERO 2020

Apellido	Nombre	Identificación	Clave	ESPECIALIDADES
51	Martin David Alvarez	1051	1051	1051
52	Blanca Contreras S.L. DE C.V.	1052	1052	1052
53	ADRIAN HERRERA BARRON	1053	1053	1053
54	OSCAR FLORES CONTRERAS S.A. DE C.V.	1054	1054	1054
55	CHARRA YERRE CONTRERAS S.A. DE C.V.	1055	1055	1055
56	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1056	1056	1056
57	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1057	1057	1057
58	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1058	1058	1058
59	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1059	1059	1059
60	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1060	1060	1060
61	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1061	1061	1061
62	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1062	1062	1062
63	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1063	1063	1063
64	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1064	1064	1064
65	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1065	1065	1065
66	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1066	1066	1066
67	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1067	1067	1067
68	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1068	1068	1068
69	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1069	1069	1069
70	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1070	1070	1070
71	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1071	1071	1071
72	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1072	1072	1072
73	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1073	1073	1073
74	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1074	1074	1074
75	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1075	1075	1075
76	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1076	1076	1076
77	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1077	1077	1077
78	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1078	1078	1078
79	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1079	1079	1079
80	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1080	1080	1080
81	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1081	1081	1081
82	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1082	1082	1082
83	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1083	1083	1083
84	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1084	1084	1084
85	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1085	1085	1085
86	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1086	1086	1086
87	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1087	1087	1087
88	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1088	1088	1088
89	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1089	1089	1089
90	FRANCISCO ESCOBAR CONTRERAS S.A. DE C.V.	1090	1090	1090

Lic. Yadiria Azucena Cordova Salinas
Auditor Superior Municipal

SIN TEXTO

EJEMPLARES IMPRESOS: **05**

Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, ☎ (442) 238.84.00
www.elmarques.gob.mx